



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002448-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01922-2022-JUS/TTAIP
Recurrente : **NEUXA MARÍA ROCHA VIDAL**
Entidad : **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 12 de julio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 01922-2023-JUS/TTAIP de fecha 12 de junio de 2023, interpuesto por **NEUXA MARÍA ROCHA VIDAL** contra el correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023, a través del cual la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP**, atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con Registro N° 000219-2023-SAIP-V de fecha 5 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se aprecia que con fecha 5 de junio de 2023, mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública (Formulario F-100), ingresado con Registro N° 000219-2023-SAIP-V, la recurrente solicitó a la entidad la remisión de la siguiente información a través de su correo electrónico:

“EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE ACTIVOS FINANCIEROS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES (FCR), SE SOLICITA REMITIR LA LISTA DE EMPRESAS LOCALES O EXTRANJERAS A LAS QUE SE LES HA ADQUIRIDO BONOS Y/O FONDOS MUTUOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO ENTRE ENERO DE 2017 Y DICIEMBRE DE 2022.” [sic];

Que, asimismo, se observa que mediante el correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023, dirigido a la dirección electrónica de la administrada con el asunto *“Solicitud de Acceso a la Información Pública - EXPEDIENTE N° 2023-0021691”*, la entidad le comunicó lo siguiente:

“ESTIMADA NEUXA MARIA ROCHA VIDAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de la referencia, a fin de comunicarle que con el Informe N° 71-2023-DIN-ONP de fecha 26 de mayo de 2023, se dio atención a su solicitud de acceso a la información pública, la cual fue ingresada con expediente N° FRAI0020230000623.

(...)” [sic]

Que, además, se tiene que el referido correo electrónico adjuntó los siguientes archivos: *“Anexo N 1. Activos Financieros del FCR periodo 2017- marzo 2023.pdf; INFORME-000071-2023-DIN.pdf; OFICIO-001274-2023-FRAI.pdf;”*

Que, en esa línea, se aprecia en autos que mediante el OFICIO N° 001274-2023-FRAI-ONP de fecha 7 de junio de 2023, el Funcionario Responsable de Entregar la Información de la entidad, remitió a la recurrente el Informe N° 71-2023-DIN-ONP de fecha 26 de mayo de 2023, el cual señala que atiende el *“EXPEDIENTE : FRAI0020230000623”*, documento que señala lo siguiente:

“(...)”

A. SOBRE LA TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN DEL FCR

2.5 Requerimiento: *“(...) Yo Neuxa María Tocha Vidal, con DNI 74289671, domiciliada en URB. PIURA MZ. B LOTE 1 – IV ETAPA PIURA-PIURA-PIURA, expongo que, en vista que el Portal de Transparencia de la ONP está presentando fallas, envío por este medio mi solicitud de información:*

En base a la información de Activos Financieros de la Cartera de inversiones del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/41ZZsx1>, solicito información sobre las inversiones en instrumentos financieros emitidos en el extranjero realizadas por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales durante el periodo enero 2017 a diciembre de 2022. Se solicita que la información sea entregada de manera desagregada por entidad emisora, tipo de instrumento y código ISIN en cada instrumento.”

2.6 Activos Financieros del FCR: *En el marco de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ONP en calidad de Secretaría*

Técnica del FCR, publica en su Portal de Transparencia Estándar (PTE) información referente a la situación de los activos financieros del FCR colocados en las entidades financieras y no financieras y en organismos multilaterales donde se encuentren depositados los recursos del Fondo, así como los intereses devengados, todo ello de corte trimestral. Asimismo, la ONP en el marco de la Ley en mención, aprueba la “Directiva sobre el registro y actualización de información en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Nacional de Datos Abiertos”, a través del cual su literal e. del numeral 8.1. señala lo siguiente en relación a la información del FCR: [...] ii.2. La información referente a la situación de los activos financieros del FCR, colocados en las entidades financieras y no financieras y en organismos multilaterales donde se encuentren depositados, así como los costos de administración, las tasas de interés, y los intereses devengados, de corte trimestral, son publicados dentro de los sesenta días calendario siguientes de haber terminado el trimestre.

2.7 Denegatoria de acceso: El artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷ señala lo siguiente: [...] La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. [...]. **En ese sentido, en base a lo señalado anteriormente y a lo expuesto en el numeral 2.6 del presente informe, se comunica a la ciudadana Neuxa Rocha Vidal, la denegatoria del requerimiento debido a la inexistencia de datos en nuestro poder al nivel de detalle solicitado.**

2.8 Información pública del FCR: Cabe precisar que, la DIN publica en el PTE y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE) de la ONP, la información concerniente al FCR en base a la Ley N° 27806. En esa línea, se adjunta como Anexo 1 del presente informe, la información publicada relacionada a los activos financieros del FCR correspondiente al periodo del 2017 a marzo 2023. Asimismo, para mayor detalle, la referida información se encuentra en los siguientes enlaces:

- PTE de la ONP en el rubro “Información Adicional”, conteniendo toda la información referida al FCR, siendo el enlace el siguiente:

https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=82&id_tema=104#.Yx6rAHbMI2z

- Plataforma GOB.PE de la ONP, como parte de la información que publica la ONP, se encuentra un rubro del FCR, siendo el enlace el siguiente:

<https://www.gob.pe/22630-fondo-consolidado-de-reservas-previsionalesinformacion-financiera>.

(...) [sic];

Que, con fecha 12 de junio de 2023, la recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, alegando lo siguiente:

“(...)”

Mediante correo de fecha 7 de junio de 2023, el área encargada de entrega de la información de acceso público (en adelante, FRAI) me notificó el Oficio No. 001174-2023-FRAI-ONP en atención al Expediente No. 2023-0021691. En dicho oficio me remitió el Informe No. 000071-2023-DIN-ONP (en adelante, el Informe) a través del cual denegaba mi Solicitud.

(...)”

3. *En el Informe la ONP tampoco ha alegado que dicha información se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción, único escenario que legalmente le permitiría negarse a mi Solicitud. A pesar de ello, la ONP ha denegado la Solicitud amparándose en lo siguiente:*
 - *Que, en el marco de la Ley de Transparencia, dicha entidad publica en su portal de transparencia información referente a la situación de los activos financieros del FCR colocados en las entidades financieras y no financieras y en los organismos multilaterales donde se encuentren depositados los recursos del Fondo. Según la Directiva sobre el registro y actualización de información en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Nacional de Datos Abiertos (en adelante, la Directiva), esta información se publica de manera trimestral incluyendo los costos de administración, las tasas de interés, y los intereses devengados.*
 - *Que, según el artículo 13 de la Ley de Transparencia y en atención a lo señalado en párrafo anterior, deniega la Solicitud debido a la inexistencia de datos en su poder con el nivel de detalle solicitado.*
4. *Sin embargo, como podrá apreciar el Tribunal, la ONP si cuenta con la información objeto de la Solicitud con el detalle solicitado. Asimismo, el hecho que publique de manera trimestral la información de los activos financieros del FCR no la exime de su obligación de atender solicitudes de acceso que busquen obtener información pública con la que cuente pero que no publique de manera periódica en su portal web.*
5. *De acuerdo con reportes de la Cartera de Inversiones del FCR, cada trimestre se publica información vinculada a los activos financieros según inversiones en el mercado local y en el mercado externo. En el caso del mercado local, la información se encuentra desagregada por inversiones en Gobierno, entidades financieras y no financieras, administradores de cartera de renta variable y fondos de inversión (...)*
6. *Incluso en el caso del mercado local, la ONP publica de manera desagregada las empresas en las cuales invierte. Ello se puede observar en el caso de las inversiones en las entidades no financieras: (...)*
7. *Lo anterior es suficiente para acreditar que la ONP cuenta con información sobre las empresas en las cuales invierte, así como el tipo de instrumento a través del cual habría invertido.*
8. *En el caso de las inversiones realizadas fuera, la ONP cuenta con información sobre las inversiones según saldos en custodia, depósitos en bancos del exterior, fondos mutuos, fondos de inversión del mercado externo y administradores de cartera (...)*
9. *Al igual que en el caso del mercado local, la ONP cuenta con información detallada sobre las inversiones en el mercado externo según la empresa y el tipo de instrumento financiero. **La ONP necesariamente debe contar con la información desagregada por fondos mutuos, lo que incluye la entidad emisora y el código ISIN**, información que precisamente es materia de la Solicitud. Lo anterior aplica también para los demás instrumentos financieros, como los bonos.*
10. *En efecto, cada vez que se compra o vende un instrumento financiero, ya sea un fondo mutuo o bono, el adquirente de dicho instrumento recibe información que*

contiene todos los detalles que permiten identificar al instrumento y sus características (emisor, monto adquirido, valor, vencimiento de la obligación, entre otros).

11. Así sucede, por ejemplo, en el caso de las inversiones realizadas por las empresas administradoras de fondos privados de pensiones (en adelante, la AFP). La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS) publica la composición específica de las carteras de inversiones administradas por las AFP. Al igual que la ONP, las AFP cuenta con información de las empresas y los tipos de instrumentos financieros a través de los cuales invirtieron. (...)
12. Lo anterior es un resumen sobre las inversiones en el mercado local y extranjero que las AFP reportan a la SBS y que ésta publica en su página web. Como hemos advertido al Tribunal, en tanto son los titulares de las inversiones, tanto las AFP como la ONP cuenta con información más detallada de los instrumentos financieros utilizados para realizar las inversiones, como la identificación de las empresas, el tipo de instrumento y código de identificación (ISIN) para las inversiones del mercado local. (...)
13. Lo mismo sucede para el caso de las inversiones en el mercado externo. Las publicaciones realizadas en base a la información reportada por la AFP contienen el nombre de la empresa, el tipo de instrumento financiero y el código de identificación (...).
14. Como puede apreciar el Tribunal, toda entidad o empresa, pública o privada, que invierta en instrumentos financieros, ya sea en el mercado local o externo, cuenta con la información que permita identificar las empresas, el tipo de instrumento y el código de identificación del instrumento financiero a través del cual se invirtió.
15. De esta manera, la ONP, como encargada de la Secretaría Técnica del FCR, cuenta con el detalle de los bonos, fondos mutuos y otros instrumentos financieros en los cuales ha invertido, pues ello es necesario para poder elaborar y publicar los referidos reportes trimestrales, por lo que **la información objeto de la Solicitud se encuentra necesariamente en poder de la ONP.**
(...)
22. A pesar de lo anterior, la ONP se ha limitado a señalar la inexistencia de datos. Así, en el Informe no se ha acreditado ni informado sobre las acciones necesarias para obtener y/o recuperar información que se encuentra en su posesión o a la que necesariamente ha debido tener acceso por ser Secretaría Técnica del FCR.
23. En consecuencia, solicito al Tribunal que **ORDENE** a la ONP realizar las acciones necesarias para proporcionar la información sobre las inversiones en instrumentos financieros emitidos en el extranjero durante el periodo de enero 2017 a diciembre de 2022 y con el detalle solicitado, en tanto es información que debe encontrarse bajo su control.
24. En el Informe la ONP ha señalado que, en el marco de la Ley de Transparencia, realiza publicaciones trimestrales con la información de activos financieros del FCR colocados en entidades financieras y no financieras y en organismos multilaterales donde se encuentran depositados los recursos del fondo. Así, siguiendo la Directiva, esta información se publica detallando los costos de administración, las tasas de interés y los intereses devengados.

25. *La publicación de tales reportes no exime a la ONP de proporcionar información pública que se encuentre bajo su control. En efecto, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Transparencia, las entidades deben proporcionar la información que tengan en su posesión o control, ya sea que esta haya sido creada u obtenida por ellas.*
26. *Asimismo, el hecho que la entidad internamente establezca un procedimiento y pautas para la publicación de información no constituye una justificación válida para denegar una solicitud de acceso a la información. En efecto, conforme al artículo 13 de la Ley de Transparencia, la denegatoria debe estar debidamente sustentada en las excepciones de los artículos 15 al 17. El aceptar una justificación como la señalada por la ONP sería ilegal, pues no se encuentra comprendida dentro de los supuestos de excepción.” [sic];*

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 002225-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 26 de junio de 2023³, se admitió a trámite el citado recurso impugnatorio y se requirió a la entidad que en un plazo de cuatro (4) días hábiles remita el expediente administrativo correspondiente y formule sus descargos;

En atención a ello, mediante el Escrito N° 1, ingresado a esta instancia con fecha 7 de julio de 2023, la entidad a través de su apoderada Patricia Amaru Barzola⁴, remitió el expediente administrativo requerido, y su vez formuló los siguientes descargos:

“(…)

II. ANTECEDENTES:

1. *Con fecha 5 de junio de 2023, la señora Rocha Vidal presentó la Solicitud de Acceso a la Información Pública - 000219-2023-SAIP-V, a través de la cual solicitó se le entregue vía correo electrónico:*

“EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE ACTIVOS FINANCIEROS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES (FCR), SE SOLICITA REMITIR LA LISTA DE EMPRESAS LOCALES O EXTRANJERAS A LAS QUE SE LES HA ADQUIRIDO BONOS Y/O FONDOS MUTUOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO ENTRE ENERO DE 2017 Y DICIEMBRE DE 2022.” (sic)

2. *Por Informe N° 81-2023-DIN-ONP de fecha 14 de junio de 2023 cursado por la Dirección de Inversiones de la ONP al Funcionario responsable de la entrega de la información de acceso público (FRAI), se dio por atendida la solicitud.*
3. *En dicho sentido, por Oficio N° 1336-2023-FRAI-ONP de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la FRAI de la ONP, enviado vía correo electrónico a la administrada en la misma fecha, se da atención a la solicitud de la señora Rocha Vidal, remitiéndole los documentos correspondientes.*

III. DESCARGOS RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA SEÑORA ROCHA VIDAL: LA APELANTE HA CONFUNDIDO LA ATENCIÓN A DOS SOLICITUDES DISTINTAS:

1. *Señala la apelante que se le habría denegado la información solicitada cuando la misma no se encuentra dentro de los supuestos de excepción de la Ley de Transparencia, puesto que, en su opinión, la ONP si cuenta con la información,*

³ Notificada a la entidad el 3 de julio de 2023.

⁴ Conforme se aprecia del Testimonio de Escritura Pública de Delegación de Poder adjunto.

siendo que el hecho que se publique la misma de manera trimestral no la eximía de atender su solicitud.

2. Sin embargo, **la señora Rocha Vidal realiza una serie de afirmaciones que no tienen relación con la Solicitud de Acceso a la Información Pública -000219-2023-SAIP-V que adjunta a su recurso de apelación, sino que son parte del Expediente N° 01846-2023-JUS/TTAIP tramitado ante su Despacho.**
3. En efecto, la señora Rocha Vidal apela un correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023 que está relacionado a la atención a su solicitud de fecha 23 de mayo de 2023 pero anexa una solicitud de fecha 5 de junio de 2023.
4. Asimismo, se verifica que en su recurso de apelación la administrada hace referencia a sus dos solicitudes como si se tratara de una sola solicitud, es decir, **mezcla las dos solicitudes que presentó a la ONP, cuya atención ha apelado en dos distintos expedientes: el presente y el Expediente N° 01846-2023-JUS/TTAIP.** Adicionalmente, señala que no se encuentra conforme con la atención brindada por el Informe N° 71-2023-DIN-ONP de fecha 26 de mayo de 2023, cuando este informe no atendió su solicitud del 5 de junio de 2023.
5. Lo que consideramos que ha ocurrido es que, al haber realizado dos solicitudes a la ONP, cuando recibió el correo electrónico del 7 de junio de 2023, concluyó de manera errada que se trataba de la atención a su segunda solicitud del 5 de junio de 2023, sin embargo, dicho correo electrónico correspondía a la atención a su primera solicitud a través del Informe N° 71-2023-DIN-ONP.
6. En dicho sentido, debemos precisar que **la solicitud de acceso a la información pública de la señora Rocha Vidal del 5 de junio de 2023 fue atendida por Informe N° 81-2023-DIN-ONP de fecha 14 de junio de 2023,** emitido por la Dirección de Inversiones (DIN) de la ONP, el mismo que fue adjuntado al Oficio N° 1336-2023-FRAI-ONP de fecha 15 de junio de 2023 y remitido a la apelante por correo electrónico de la misma fecha. Todos los documentos mencionados precedentemente han sido adjuntados al expediente administrativo que anexamos al presente.
7. Siendo evidente que la apelante hace referencia a hechos distintos y ha confundido la atención a sus dos solicitudes, **SOLICITAMOS** a su Despacho desestimar la apelación o, en todo caso, solicitar a la señora Rocha Vidal que aclare la misma por ser ambigua o que se acumulen los presentes actuados al Expediente N° 01846-2023-JUS/TTAIP.
8. Sin perjuicio de lo señalado, reiteramos que la información solicitada por la apelante fue debidamente atendida dentro del plazo de ley, pero al confundir los correos electrónicos, interpuso la apelación de la referencia.”;

Que, en esta línea, al elevar el expediente administrativo requerido la entidad remitió a esta instancia el correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023, dirigido a la dirección electrónica de la administrada con el asunto “Solicitud de Acceso a la Información Pública - EXPEDIENTE N° 219-2023-SAIP-V”, mediante la cual informó a la recurrente lo siguiente:

“ESTIMADO NEUXA MARIA ROCHA VIDAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de la referencia, a fin de remitirle el Informe N° 81-2023-DIN-ONP, formulado por la Directora General de Inversiones, en calidad de funcionaria poseedora de la información solicitada”;

Que, asimismo, se aprecia que el aludido correo electrónico adjuntó los siguientes archivos: “Anexo N 1. Activos Financieros del FCR en Fondos Mutuos en el Mercado Externo.pdf”; INFORME-000081-2023-DIN.pdf; OFICIO-001336-2023-FRAI.pdf”;

Que, siendo ello así, se aprecia de autos que mediante el OFICIO N° 001336-2023-FRAI-ONP de fecha 15 de junio de 2023, el Funcionario Responsable de Entregar la Información de la entidad, remitió a la recurrente el Informe N° 81-2023-DIN-ONP de fecha 14 de junio de 2023, el cual señala que atiende la “Solicitud de Acceso a la Información N°000219-2023-SAIP-V”, documento que señala lo siguiente:

“(…)

A. SOBRE LA TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN DEL FCR

2.5 **Requerimiento:** En relación con la información pública sobre activos financieros de la cartera de inversiones del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), se solicita remitir la lista de empresas locales o extranjeras a las que se les ha adquirido bonos y/o fondos mutuos emitidos en el extranjero entre enero de 2017 y diciembre de 2022.

2.6 **Activos Financieros del FCR:** En el marco de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ONP en calidad de Secretaría Técnica del FCR, publica en su Portal de Transparencia Estándar (PTE) información referente a la situación de los activos financieros del FCR colocados en las entidades financieras y no financieras y en organismos multilaterales donde se encuentren depositados los recursos del Fondo, así como los intereses devengados, todo ello de corte trimestral. Asimismo, la ONP en el marco de la Ley en mención, aprueba la “Directiva sobre el registro y actualización de información en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Nacional de Datos Abiertos”, a través del cual su literal e. del numeral 8.1. señala lo siguiente en relación a la información del FCR: [...] ii.2. La información referente a la situación de los activos financieros del FCR, colocados en las entidades financieras y no financieras y en organismos multilaterales donde se encuentren depositados, así como los costos de administración, las tasas de interés, y los intereses devengados, de corte trimestral, son publicados dentro de los sesenta días calendario siguientes de haber terminado el trimestre. En ese sentido, la información del FCR se publica en el PTE y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE) de la ONP, en los siguientes enlaces:

- PTE de la ONP en el rubro “Información Adicional”, conteniendo toda la información referida al FCR, siendo el enlace el siguiente:

https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=82&id_tema=104#.Yx6rAHbMI2z

- Plataforma GOB.PE de la ONP, como parte de la información que publica la ONP, se encuentra un rubro del FCR, siendo el enlace el siguiente:

<https://www.gob.pe/22630-fondo-consolidado-de-reservas-previsionalesinformacion-financiera>.

(…)” [sic]

2.7 **Atención de Requerimiento:** El artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...] **La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse**

el pedido. [...] En esa línea, en atención al referido requerimiento y en base a lo expuesto en el presente informe, se adjunta como Anexo 1 la información de los activos financieros del FCR en fondos mutuos en el mercado externo en moneda nacional, con corte anual, del período 2017 al 2022. Cabe precisar que, el FCR no cuenta con inversiones en bonos en el mercado externo.” [sic]

Que, en este contexto, del análisis efectuado al caso de autos, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. La recurrente señala que su solicitud de acceso a la información fue presentada con fecha 5 de junio de 2023, el mismo que fue ingresado con **Registro N° 000219-2023-SAIP-V**, mediante el cual requirió “(...) LA LISTA DE EMPRESAS LOCALES O EXTRANJERAS A LAS QUE SE LES HA ADQUIRIDO BONOS Y/O FONDOS MUTUOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO ENTRE ENERO DE 2017 Y DICIEMBRE DE 2022”, adjuntando para acreditar ello una copia del mismo, según se aprecia de la siguiente imagen:

DIA	MES	AÑO	N° DE REGISTRO
5	JUNIO	2023	000219-2023-SAIP-V

I. FUNCIONARIA/O RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	
Funcionaria/o Responsable:	RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO (FRAI)

II. DATOS DE LA/EL SOLICITANTE O EMPRESA					
Tipo Documento	DNI	Nro. Documento	74289671		
Nombre y Apellidos/ Razón Social de Empresa	NEUXA MARIA ROCHA VIDAL				
Vive en el extranjero	NO				
Domicilio	URB. PIURA MZ. B LOTE 1 - IV ETAPA				
Dpto.	PIURA	Prov.	PIURA	Dist.	PIURA
Teléfono	952106542	Correo electrónico	neuxa_rocha@hotmail.com		

III. INFORMACIÓN SOLICITADA	
Detallar la información requerida	EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE ACTIVOS FINANCIEROS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES (FCR), SE SOLICITA REMITIR LA LISTA DE EMPRESAS LOCALES O EXTRANJERAS A LAS QUE SE LES HA ADQUIRIDO BONOS Y/O FONDOS MUTUOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO ENTRE ENERO DE 2017 Y DICIEMBRE DE 2022.

2. Se aprecia que la recurrente viene cuestionando expresamente el contenido del Informe N° 000071-2023-DIN-ONP, el cual fue notificado mediante el correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023, no obstante, es importante advertir que dicho informe atiende otro requerimiento presentado por la administrada con **EXPEDIENTE N° FRAI0020230000623**, tal y como se observa de la siguiente imagen:

INFORME N° 000071-2023-DIN-ONP	
PARA	: RAUL ENZO LEIVA ELIZALDE, RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO (FRAI)
DE	: SHIRLEY MARGARET PANDO BELTRAN, DIRECTOR/A GENERAL DE INVERSIONES
ASUNTO	: Solicitud de Acceso a la Información Pública
EXPEDIENTE	: FRAI0020230000623
REFERENCIA	: Solicitud de Acceso a la Información s/n

(...)

A. SOBRE LA TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN DEL FCR

2.5. **Requerimiento:** "(...) Yo Neuxa María Tocha Vidal, con DNI 74289671, domiciliada en URB. PIURA MZ. B LOTE 1 – IV ETAPA PIURA-PIURA-PIURA, expongo que, en vista que el Portal de Transparencia de la ONP está presentando fallas, envío por este medio mi solicitud de información:

En base a la información de Activos Financieros de la Cartera de inversiones del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/41ZZsx1>, solicito información sobre las inversiones en instrumentos financieros emitidos en el extranjero realizadas por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales durante el periodo enero 2017 a diciembre de 2022. Se solicita que la información sea entregada de manera desagregada por entidad emisora, tipo de instrumento y código ISIN en cada instrumento."

3. Ahora bien, conforme a lo alegado por la entidad en sus descargos, la solicitud de la recurrente presentada con **Registro N° 000219-2023-SAIP-V**, fue atendida con el Informe N° 81-2023-DIN-ONP, y no mediante el Informe N° 71-2023-DIN-ONP, ya que esta última atendió la primera solicitud presentada por la recurrente con **EXPEDIENTE N° FRAI0020230000623**, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

INFORME N° 000081-2023-DIN-ONP

PARA : RAUL ENZO LEIVA ELIZALDE, RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO (FRAI)
DE : SHIRLEY MARGARET PANDO BELTRAN, DIRECTORA GENERAL DE INVERSIONES
ASUNTO : Solicitud de Acceso a la Información Pública
EXPEDIENTE : FRAI0020230000672
REFERENCIA : Solicitud de Acceso a la Información N°000219-2023-SAIP-V

(...)

A. SOBRE LA TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN DEL FCR

2.5. **Requerimiento:** En relación con la información pública sobre activos financieros de la cartera de inversiones del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), se solicita remitir la lista de empresas locales o extranjeras a las que se les ha adquirido bonos y/o fondos mutuos emitidos en el extranjero entre enero de 2017 y diciembre de 2022.

Que, en esa medida, se colige que el administrado viene impugnando una respuesta que atiende una solicitud distinta a la que es materia del presente procedimiento, bajo argumentos también distintos, producto de otra solicitud que ha formulado ante la entidad;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado, dejando a salvo el derecho de la recurrente de impugnar la atención de la solicitud presentada con **Registro N° 000219-2023-SAIP-V**, de considerarlo pertinente y en caso corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

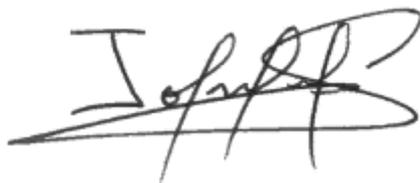
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente de Apelación N° 01922-2023-JUS/TTAIP de fecha 12 de junio de 2023, interpuesto por **NEUXA MARÍA ROCHA VIDAL** contra el correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023, que adjunta el Informe N° 000071-2023-DIN-ONP, emitido por la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **NEUXA MARÍA ROCHA VIDAL** y a la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vvm